

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que del estudio que se hiciera del expediente, se observa que no obra constancia de que se hubiera compartido el expediente a al apoderada de la parte demandada.

A Despacho para resolver.

Astrid Hurtado Gutiérrez  
Oficial Mayor.



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Ley 1561 de 2012
Demandante	<b>Luz Sol de Jesús Arroyave Vélez</b>
Demandado	<b>Bibiana Yaneth Velásquez Arroyave</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2018-00178 00</b>
Auto	Sustanciación No. 1487
Asunto	Ejerce control de legalidad-Nombra curador

De una revisión que se hiciera del presente proceso, el Despacho observa que se hace necesario hacer control de legalidad sobre el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 44 del C.G.P., por lo que pasa a exponerse:

Mediante auto del 26 de marzo de 2021, el Juzgado profirió auto mediante el cual dio por notificada por conducta concluyente a la demandada Bibiana Yaneth Velásquez Arroyave, y les reconoció personería a sus apoderados los abogados **Adriana María Sepúlveda Cortés**, con **T.P. 278.124** del C.S.J. y a

**Ricardo Duarte Avendaño**, con **T.P. 239.406** del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Posteriormente, y mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, la abogada de la demandante envió escrito al Despacho solicitando que se tuviera como correo para efectos de notificación el e-mail **abogadasepulveda1@gmail.com**, y no el que se reportaba en el SIRNA **abcc7777@gmail.com**, ya que este presentaba un error por estar mal inscrito. Luego, y por medio de escrito del 15 de junio de 2021, la togada reiteró la solicitud del envío del expediente y de todo lo actuado hasta ese momento.

Conforme a ello, evidencia el Juzgado que por un error involuntario se omitió remitirle a la parte demandada, el expediente con sus anexos, a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa. Por lo tanto, y a fin de evitar futuras nulidades, se ordena por intermedio de la secretaria del Juzgado remitir el enlace del expediente virtual, al correo electrónico denunciado por la apoderada judicial de la accionada, **abogadasepulveda1@gmail.com**, fecha desde la cual le empezarán a correr los términos de traslado según lo establecido por la Ley.

De otro lado, se incorpora al expediente, memorial allegado por la parte demandante aportando fotografías de la valla instalada, en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, siendo la etapa procesal pertinente, se dispone el Despacho a realizar nombramiento de curador ad litem, para que represente los intereses de personas indeterminadas que tengan algún interés en el presente proceso, a fin de continuar con el trámite.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en*

*forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”.*

*En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad-litem para que represente los intereses de personas indeterminadas, a los siguientes profesionales del derecho:

Doctora Gloria Pimienta Pérez, con T.P 54970 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Transversal 32d No. 74B - 21, Medellín, Teléfono 444 2256. Correo electrónico: [gppjudicial@creditex.com.co](mailto:gppjudicial@creditex.com.co).

Doctora Aleyda Aguirre Giraldo, con T.P 362.609 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Calle 27 No. 46-70. Centro Empresarial Punto Clave, Local 0221. Medellín, Antioquia, Teléfono 576 88 88. Correo electrónico: [Aleyda9902@gmail.com](mailto:Aleyda9902@gmail.com).

Doctor Juan David Saldaña Betancur, con T.P 312.527 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Calle 45 F N° 77 A -58, apartamento 805, Medellín -Antioquia, Celular 3225351299. Correo electrónico: [jdbetancur1@gmail.com](mailto:jdbetancur1@gmail.com).

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado, que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena

de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 108 Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 30 DE JUNIO DE 2022  
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26e0667b7d18d5f97f83bd08531195f987fbd1df140578ae3f0dd86821840d4**

Documento generado en 29/06/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>